



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO  
**DIGEPRES**

*"Año de la innovación y la productividad"*

No. 16

Santo Domingo, D.N.

30 JUL 2019

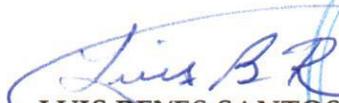
CIRCULAR

- A los** : Alcaldes y Directores de las Entidades Municipales.
- Asunto** : Lineamientos para la Formulación Presupuestaria 2020.
- Anexo** : Documentos citados en el asunto.

La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Órgano Rector del Sistema Presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, les remite los lineamientos que serán de aplicación para la formulación de los presupuestos del **Ayuntamiento del Distrito Nacional, de los Municipios y de las Juntas de los Distritos Municipales que integran la Administración Local de la República Dominicana**, correspondiente al periodo fiscal 2020.

En este sentido, los presupuestos elaborados por los municipios en base a los referidos Lineamientos, deberán ser remitidos a esta DIGEPRES en las fechas que se indican en el documento anexo.

Atentamente,

  
**LUIS REYES SANTOS**

Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad  
Director General de Presupuesto



LRS/rt



Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, 5ta. Planta,  
Av. México Esquina Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N., República Dominicana  
Teléfonos: 809-687-7121 / 29 • Fax: 809-687-4193 • [www.digepres.gob.do](http://www.digepres.gob.do)



**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO  
(DIGEPRES)**

**Lineamientos para la Formulación de los  
Presupuestos de los Gobiernos Locales**

Julio, 2019  
Santo Domingo, D.N.  
REPÚBLICA DOMINICANA

## 1.0 OBJETIVO

Establecer los lineamientos que permitan utilizar las herramientas presupuestarias actualizadas, para la adecuada formulación de los gobiernos locales en la República Dominicana.

## 2.0 ALCANCE

Los presentes lineamientos serán aplicados por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, de los Municipios y las Juntas de los Distritos Municipales que integran la Administración Local de la República Dominicana.

## 3.0 BASE LEGAL

- 3.1 Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio 2015.
- 3.2 Ley No. 166-03 de los Ayuntamientos y su Reglamento de Aplicación No. 360-04, de fechas 6 de octubre del año 2003 y 23 de abril de 2004, respectivamente.
- 3.3 Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 noviembre del año 2006.
- 3.4 Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, de fecha 28 de diciembre del año 2006.
- 3.5 Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 11 de julio del año 2007.
- 3.6 Ley No. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha 25 de enero del año 2012.

## 4.0 LINEAMIENTOS GENERALES

- 4.1 Para la formulación del presupuesto de los Gobiernos Locales se utilizará el Manual de Clasificadores Presupuestarios y aplicarán los lineamientos y normas técnicas establecidas por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la medida que no contravengan el ordenamiento legal municipal, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo II, Artículo 71 de la Ley No. 423-06.
- 4.2 Los Gobiernos Locales deberán solicitar formalmente a la DIGEPRES, de ser necesario, la revisión o actualización de sus respectivas estructuras programáticas.
- 4.3 Los Gobiernos Locales al momento de formular el presupuesto, deberán tomar en consideración, los planes de desarrollo económico local, el Plan Estratégico Institucional (PEI), alineados con los objetivos de la Estrategia Nacional de

Desarrollo, Ley No. 1-12, así como asegurar que los programas reflejen la producción de sus bienes y servicios.

- 4.4 Los Gobiernos Locales, deberán consensuar con la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, la formulación de proyectos de inversión, según lo establecido en la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública y de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.
- 4.5 Los presupuestos de los Gobiernos Locales, deberán ser sometidos **a la consideración del Concejo Municipal**, según lo establecido en el Párrafo IV, del Artículo 323, de la Ley 176-07 a más tardar el **1ro de octubre**.
- 4.6 Los Gobiernos Locales, deberán registrar en el Centro de Información Financiera del Estado (CIFE) del Ministerio de Hacienda, las informaciones de la formulación presupuestaria, **a más tardar al día 1ro de diciembre de cada año**.
- 4.7 El Concejo Municipal, deberá aprobar los presupuestos de sus respectivos municipios y distritos municipales, a más tardar **el 31 de diciembre del año anterior al que se está formulando**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 327, de la Ley No. 176-07.
- 4.8 Las Actas aprobatorias de los Presupuestos Municipales, deberán ser cargadas en el CIFE por cada uno de los municipio responsable y remitidas **a la Dirección General de Presupuesto** a más tardar el **15 de enero de cada año**, así como, al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, según lo establece el Párrafo I, del Artículo 71, Ley No. 423-06.
- 4.9 Las entidades municipales deberán enviar a la Dirección General de Presupuesto, las documentaciones de soporte relacionadas a los diversos procesos presupuestarios contenidos en el presente documento.

## 5.0 CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES Y OTROS REQUERIMIENTOS

5.1 Los Gobiernos Locales, elaborarán y aprobarán anualmente el presupuesto en función de las necesidades de la comunidad y las metas establecidas en el Plan Operativo Anual (POA), guardando la respectiva vinculación con el Plan Estratégico Institucional (PEI) con un horizonte plurianual.

5.1.1 Los presupuestos municipales estarán conformados por los Estados de ingresos, los cuales comprenderán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, así como los Estados de Gastos, que incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, en cuanto a las competencias propias, coordinadas y/o delegadas.

- 5.1.2 Los presupuestos municipales deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Presupuesto, en la de Planificación e Inversión Pública, así como en la de Contabilidad Gubernamental y en las de los Órganos Rectores de Control Interno y Externo de la Administración Pública, a los fines de asegurar su correcta elaboración.
- 5.2 Los presupuestos de los Gobiernos Locales deberán comprender y detallar separadamente todos los ingresos y gastos, en sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15, de la Ley No. 423-06.
- 5.3 Los Gobiernos Locales deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto, en formato físico o digital, el **Acta o Resolución emitida por el Concejo de Regidores que aprueba sus respectivos presupuestos y el Plan de Inversión**, el mismo deberá incluir el listado de obras con el monto aprobado del Presupuesto Participativo Municipal, a más tardar el 15 de enero de cada año.
- 5.4 Las referidas Actas deberán contener como mínimo, los siguientes elementos:
- 5.4.1 Informaciones de los montos de los ingresos:
- Transferencias corrientes y de capital otorgadas por el Gobierno Central (Transferencia Ordinarias)
  - Transferencias extraordinarias otorgadas por el Gobierno Central, excepto las que reciben de los Fondos del Presidente, Organismos Financiadores 104 y 105.
  - Ingresos propios (impuestos, tasas y arbitrios municipales, ventas de bienes y servicios).
  - Transferencias corrientes y de capital otorgadas por empresas públicas y privadas
  - Donaciones.
  - Obtención de Préstamos.
  - Las documentaciones de soporte relacionadas al monto y origen de las donaciones y préstamos.
- 5.4.2 Informaciones de los montos de gastos:
- Especificar los montos que serán consignados de acuerdo a cada Destino de los Fondos, según el Artículo 21 de la Ley No. 176-07. Esta distribución debe coincidir con los montos registrados en el Centro de Información Financiera del Estado (CIFE). Para el cálculo de estos porcentajes, no se considerarán los ingresos por concepto de préstamos, donaciones, y en algunos casos las

transferencias con fines específicos, sin embargo, deben ser contemplados en el monto del destino en el cual se prevén utilizar los referidos recursos.

## 6.0 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

- 6.1 Los presupuestos de ingresos comprenderán las entradas de las transferencias ordinarias y extraordinarias, los recursos estimados originados de los impuestos, tasas, ventas de bienes y servicios, donaciones en efectivo o en especie, ventas de activos, así como cualquier otra transacción de los organismos municipales, que modifiquen cuantitativa o cualitativamente el patrimonio.
- 6.2 Los recursos de los Gobiernos Locales se destinarán a cumplir las actividades que son de su competencia, coordinadas o delegadas, salvo en el caso de los ingresos destinados a fines específicos, de acuerdo al Artículo 318, de la Ley No. 176-07.
- 6.3 Los presupuestos de gastos de los Gobiernos Locales comprenderán todas las transacciones económicas-financieras imputadas a gastos corrientes y de capital, que originen una modificación cuantitativa y/o cualitativa del patrimonio.
- 6.4 Las entidades municipales formularán el presupuesto de gastos, considerando la distribución a nivel de las fuentes de financiamiento, fuentes específicas y organismos financiadores establecidos para el período, manteniendo el equilibrio presupuestario entre ingresos y gastos a todos los niveles.
- 6.5 Los presupuestos de gastos de los Gobiernos Locales estarán conformados por gastos corrientes y de capital. Los corrientes son aquellos destinados a cubrir las competencias de los municipios, los cuales deben estar imputados a las actividades de un programa o subprograma y estarán conformados por las remuneraciones, contratación de servicios, materiales, suministros, así como las transferencias.
- 6.6 El gasto de capital es la inversión real directa que consiste en la creación de un activo físico que incrementa la capacidad productiva de los municipios. Por ejemplo, la reconstrucción y mantenimiento de calles, aceras, contenes y caminos rurales, escuelas laborales, parques, cementerios, mercados, entre otros.
- 6.7 Los presupuestos del financiamiento de los Gobiernos Locales estarán conformados por las fuentes y aplicaciones financieras imputables, así como aquellas que provienen del flujo de sus operaciones de financiamiento y de amortización de la deuda.

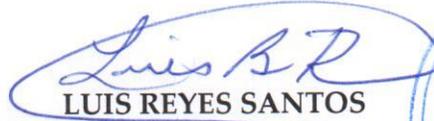


- 6.8 Los presupuestos de los Gobiernos Locales deberán aprobarse sin déficit inicial, de acuerdo a lo que establece el Párrafo II, del Artículo 318, de la Ley No. 176-07. Esto significa que los presupuestos formulados tendrán ingresos iguales a gastos.

## 7.0 INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES.

- 7.1 Los gastos devengados y no pagados al **31 de diciembre de cada año**, se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a los saldos en caja y banco existentes a esa fecha, que no estén especializados.
- 7.2 Los gastos referidos en el párrafo anterior, no deben ser presupuestados nuevamente, porque constituyen operaciones financieras que se registran en la contabilidad patrimonial, debido a que en el ejercicio anterior, se reconoció la obligación y por tanto se ejecutó el presupuesto.
- 7.3 Los Gobiernos Locales deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto, en formato digital, un listado de los gastos devengados no pagados, así como el estado de conciliación bancaria al cierre de cada periodo presupuestario, ambos debidamente firmados por el Alcalde y Contralor Municipal, anexo a sus respectivos presupuestos.
- 7.4 Los gastos comprometidos y no devengados al **31 de diciembre**, mantienen la vigencia, afectando al ejercicio siguiente, imputando las apropiaciones disponibles para ese ejercicio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57, de la Ley No. 423-06.
- 7.5 Los gastos de capital deberán ser imputados a un "proyecto de inversión" que puede ser ejecutado por administración directa o vía contrato. En el primer caso el proyecto de inversión incluirá gastos por contratación de servicios, materiales y suministros que se capitalizan (activos fijos). En el segundo caso (vía contrato), en el proyecto de inversión tendrán una apropiación presupuestaria en el objeto correspondiente.
- 7.6 Los gastos de capital, constituyen la reposición de activos fijos que se imputan a una actividad, no a un proyecto, los cuales consisten en la adquisición de bienes muebles (escritorios, mesas, sillas, equipos tecnológicos, etc.). Cuando los municipios adquieren edificios, asociados al terreno y muebles, se imputarán como gastos de capital registrados en una actividad. En este rubro de gastos de capital, también se incluyen las compras de terrenos sin infraestructura (mejoras) asociada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

  
LUIS REYES SANTOS

Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad  
Director General de Presupuesto

